

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación No.76001-31-03-007-2016-00354-00

Auto de trámite.

Santiago de Cali, octubre veintiocho-28- de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el suscrito Secretario a realizar la LIQUIDACION DE LAS COSTAS dentro del presente proceso de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto por este Despacho en el auto que ordena SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION del 8 de noviembre de 2019, se liquidan las siguientes COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO en favor de los Demandantes señores MILTON VICENTE URIZA HERNANDEZ, MARTHA CECILIA URIZA HERNANDEZ, MARIA MAHER HERNANDEZ, RUBY NORAIMA ALEGRIA y los menores LINA MARCELA URIZA ALEGRIA, JHEISON ANDRÉS URIZA ALEGRIA y MARIA FERNANDA URIZA ALEGRIA y a cargo de la Demandada señora ALEXANDRA PARRA JIMENEZ en calidad de madre de su menor hija LINA MARCELA ESPINOSA PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

<u>COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO:</u>	
(FOLIOS 52 Y 53).....	\$ 7.500.000
<u>OTROS GASTOS COMPROBADOS:</u>	
(SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTO- FOLIO-19).....	\$ 20.100
(SOLICITUD CERTIFICAO DE TRADICION-FOLIO- 19).....	\$ 16,300
(SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTO-FOLIO-55).....	\$ 20.700
TOTAL	\$ 7.557.100

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M.CTE.(\$7.557.100) en favor de los Demandantes señores MILTON VICENTE URIZA HERNANDEZ, MARTHA CECILIA URIZA HERNANDEZ, MARIA MAHER HERNANDEZ, RUBY NORAIMA ALEGRIA y los menores LINA MARCELA URIZA ALEGRIA, JHEISON ANDRÉS URIZA ALEGRIA y MARIA FERNANDA URIZA ALEGRIA.

El secretario,
EDWARD OCHOA CABEZAS

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

APROBAR la liquidación de las costas realizada en Secretaría.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9afe529d27d63ab219ccb3caffa0873acda021827db31751489fa9e8b03a45c1

Documento generado en 28/10/2020 12:02:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**